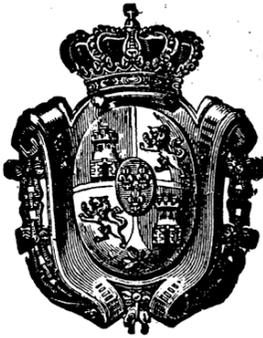


SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1500.

LUNES 24 DE DICIEMBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Enterada la Reina Gobernadora de las consultas que por algunas autoridades militares se han elevado con respecto a las medidas que podian adoptarse para prevenir y castigar el feo delito de la desercion en los diferentes cuerpos del ejército, los francos y cualquiera otra fuerza armada que en distintos casos puede hallarse bajo el mando de la autoridad militar; y deseosa S. M. de contener por medio de un saludable rigor los repetidos actos de desercion que ocurren, estableciendo para ello reglas fijas y uniformes en todas las provincias del reino, todo con el importante objeto de asegurar la disciplina, primer agente del valor y de la victoria, tuvo por conveniente S. M. oír en esta materia al tribunal supremo de Guerra y Marina; y conformándose con su dictamen, se ha servido resolver, que en las provincias que esten bajo el inmediato mando de los generales en jefe de los ejércitos puedan estos determinar las reglas que juzguen oportunas conforme á lo prevenido en Real orden de 30 de Octubre de 1836; observándose rigorosamente la ordenanza y posteriores Reales órdenes con respecto á las otras provincias, sin perjuicio de que los respectivos capitanes generales segun las diversas circunstancias en que se hallen sus distritos, y los individuos que incurran en el detestable delito de desercion, puedan arreglar y expedir bandos sobre el asunto fijando los casos y penas. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1838.—Alaix.—Sr. capitán general de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Quinta seccion.—Circular.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las repetidas exposiciones que llegan á este Ministerio, quejándose del mal estado en que se encuentran algunos trozos de las carreteras generales, con especialidad en las entradas y salidas de los pueblos, y atendiendo á que por las leyes del reino, y particularmente por Real orden de 22 de Abril de 1786, citada en la nota 2.ª del título 35, libro 7.º, ley 6.ª de la novísima recopilacion, así como por otras resoluciones posteriores, esta terminantemente prevenido que los pueblos de las carreras principales de caminos ejecuten por su cuenta y compongan con toda solidez las entradas y salidas hasta la distancia de 325 varas, igualmente que las calles de travesía, se ha servido S. M. mandar que V. S. cuide del mas puntual y exacto cumplimiento de esta disposicion general; excitando el celo de la diputacion provincial, para que en caso necesario admita en los presupuestos municipales las partidas destinadas á estos gastos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1838.—Valgornera.—Sr. gefe político de.....

Tercera seccion.—Circular.

El Sr. Ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Peninsula en 1.º del corriente lo que sigue:  
En las Reales órdenes circuladas por el ministerio del cargo de V. E. en 3 de Mayo y 18 de Agosto de este año se ha prevenido lo que ha de observarse con respecto á pasaportes de súbditos nacionales ó extranjeros para salir fuera del Reino; pero como los súbditos de las nuevas repúblicas de América, cuya independencia no ha sido reconocida aun por el Gobierno de S. M., ni tienen por consecuencia en esta corte representantes diplomáticos ni agentes consulares en los puertos de la nacion, se hallan en un caso de excepcion no previsto en las citadas Reales ór-

nes, han ocurrido dudas sobre la autoridad que deberá expedirles los pasaportes para fuera del Reino.

Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de evitar semejantes dudas y el perjuicio que de ellas pudiera resultar a los interesados, se ha servido resolver que en la expedicion, visto y refrendo de pasaportes que los súbditos de las referidas repúblicas pidan para su patria ó para cualquier pais extranjero, se observe por ahora lo que en dichas Reales órdenes de 3 de Mayo y 18 de Agosto se previene con respecto á los naturales de estos reinos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1838.—El subsecretario.—Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de.....

## PARTES.

El comandante general de las provincias de Burgos, Santander, Soria y Logroño participa con fecha 20 que el día antes habian sido sorprendidos por el comandante de una partida de caballería de la compañía franca de aquella ciudad tres aduaneros que estaban robando á los transeuntes en el término de Quintanajuar, los cuales quedaron en su poder.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de amortizacion.

Por providencia del Sr. intendente de rentas de esta provincia, se cita y emplaza á cualquiera persona que sepa del paradero de 94 vales no consolidados que á continuacion se expresan, los cuales remitió D. Francisco Garcia Herrera á los Sres. Serra, hermanos, del comercio de la ciudad de Barcelona, por el correo que salió de esta corte para dicha ciudad el día 4 del corriente, cuya correspondencia fue robada por los facciosos en la Motilla de Palancas, para que en el término de 30 días se presente á dar razon de ellas al juzgado de amortizacion.

7 vales no consolidados de Enero de 100 pesos. Total 700.			
Núm. 90726	107948	107950	132340
107947	107949	107951	
53 id. no consolidados de Setiembre de 100 pesos. Total 5300.			
Núm. 74979	109092	109711	113299
75281	109095	109712	113572
75283	109117	110459	113581
86864	109625	110460	115516
95551	109662	110604	115517
101269	109665	112299	115412
101267	109664	112342	117947
104760	109675	113065	117949
109025	109706	113165	118707
109026	109707	113295	120053
109072	109708	113296	120166
109089	109709	113297	126230
109090	109710	113298	126231
109091			
34 id. no consolidados de Setiembre de 200 pesos. Total 6800.			
Núm. 35817	54212	61308	64279
35818	56714	61314	64549
35819	59780	61525	64968
35830	59791	62117	64969
35831	60017	62959	64970
35835	60038	62948	64971
54060	60041	64277	64972
54165	60052	64278	64973
54167	60058		

EL buque-correo núm. 1.º de la empresa de la Habana saldrá del puerto de Cádiz con la correspondencia que se despache desde esta corte hasta el martes 1.º de Enero de 1839 correspondiente al Gobierno y al público para Canarias, Puerto-Rico é isla de Cuba.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

EN virtud de providencia del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, juez de primera instancia en esta villa, refrendada por el escribano del número habilitado D. Manuel Mateos, se ha señalado para junta de acreedores á la testamentaria del di-

funto D. Marcelo Caberta y Pinedo, vecino y del comercio que fue de esta corte, el domingo 6 de Enero próximo de 1859 á las diez de su mañana en la posada de S. S., que la tiene calle de Santiago, núm 7, cuarto segundo; en el concepto de que á los que no comparezcan les parará el perjuicio que haya lugar.

POR el presente y providencia judicial del Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, juez togado de primera instancia de esta corte, refrendada de D. Manuel Fernandez de Pazos, escribano de S. M., del número del crimen; se cita, llama y emplaza por el único, preciso y perentorio término de tercero día á Manuel Gomez, vecino de esta corte, cuya habitacion se ignora, sin tenerse otras noticias de él que las de ser amigo de Frutos Garcia, zapatero, y haberse reunido en su compañía el día 15 de Mayo de este año en la taberna de Roman de la Peña, calle de San Andres, esquina á la de la Palma, para que comparezca en la habitacion de S. S. de nueve á doce de la mañana, sita calle de Avapiés, núm. 5, cuarto segundo, á rendir una declaracion; bien entendido que de no comparecer podrá causarle algun perjuicio.

## REDACCION DE LA GACETA.

### NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 12 de Diciembre.

Anoche á las ocho y media se ha desplomado un lienzo de muralla de la parte que mira á la Recoba. La gran mole de escombros ha dejado casi intransitable toda la calle, no obstante la anchura que tiene por aquella parte. Ignórase á la hora en que escribimos si habrá habido alguna desgracia, pues aunque parece que no habitaba nadie de noche en las accesorias desplomadas, se habian visto dos personas aproximadas á las murallas momentos antes de la catástrofe.

Gran ventura ha sido la de no haber acontecido esta desgracia durante el día, pues que son innumerables las personas que se detienen á todas horas en aquellos parajes á causa de la vecindad de la pescadería y almacenes de comestibles.

Los Sres. alcaldes y el Sr. comandante de ingenieros, acompañados de sus subalternos, acudieron inmediatamente á dictar las providencias que las circunstancias hacian indispensables. (El Tiempo.)

Cádiz 13 de Diciembre.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Para conocimiento y satisfaccion del vecindario ha acordado el ayuntamiento, en sesion de hoy, la publicacion de los documentos siguientes.

Carta gratulatoria que el ayuntamiento dirigió por conducto de sus síndicos al Excmo. Sr. obispo despues de concluida la fiesta de la dedicacion de la nueva iglesia catedral.

Excmo. é Ilmo. Sr.—Faltaría este ayuntamiento á los deberes que le impone su carácter de representante del pueblo, y haría traicion á sus propios sentimientos, si despues de los actos augustos que se acaban de celebrar permaneciera en silencio, sin expresar á V. E. los efectos de gratitud y de alegría que hoy rebosan en el corazón de todos los gaditanos.

Un edificio suntuoso que la piedad de nuestros mayores destinaba para el culto, yacia por concluir dentro de los muros de Cádiz, aguardando de las injurias del tiempo su total ruina. Las generaciones que habian pasado, si bien deseosas de verlo en uso, no se atrevieron á intentar su conclusion arretradas por los obstáculos que les oponía la decadencia mercantil. Y cuando esta iba llegando á su último extremo; cuando todas las calamidades descargaran sucesivamente sobre este desgraciado pueblo, V. E. con una constancia invencible, sostenido por el celo de la honra del Dios de nuestros padres, ha logrado con el auxilio de su Providencia la terminacion de la obra. No retrajeron á V. E. de su empeño ni la minoracion de las fortunas, ni la guerra civil, ni las enfermedades epidémicas, ni las disensiones políticas; ni las avenidas de tan amargas tribulaciones pudieron apagar el deseo que ardía en el corazón de V. E. Firme en su propósito, y esperando en el que nunca desampara á los que en él confían, consiguió V. E. ver coronados sus afanes, y dar un día de gloria á la religion, y de júbilo al ayuntamiento y á este vecindario.

A V. E. somos deudores de tan deseada solemnidad. Si ese templo ha sido consagrado al Altísimo; si el sacrificio de nuestra redencion se ha celebrado en sus aras con toda la magnifi-

cencia y solemne magestad del culto; si los afectuosos cánticos de Sion resuenan en sus bóvedas, y se ha sentado en su altar el Dios de las misericordias para esparcirlas sobre cuantos con viva fe lo invocaren, de V. E. hemos recibido tan inefables beneficios.

Por tanto, Excmo. Sr., el ayuntamiento por sí y á nombre de este heroico y religioso pueblo, tributa á V. E. las mas rendidas gracias, y le felicita cordialmente por el venturoso éxito con que ha coronado el cielo su piadosa solicitud. En esos mármoles, y mas que en ellos en el pecho de todos los gaditanos, queda grabada indeleblemente la memoria de este beneficio, y con ella la de las virtudes pastorales de V. E. Los padres las transmitirán á sus hijos, y ese templo las conservará á las generaciones venideras. Cuando en sus prósperas ó adversas fortunas acudieren al Dios que en él reside, hallarán al pie de este altar el grato recuerdo del Pontífice que lo erigió á costa de su reposo y de sus bienes.

El Todopoderoso dé á V. E. el premio que ha merecido, como se lo ruega el ayuntamiento, y que despues de haber hermozeado la iglesia gaditana con la conclusion de este templo, y dirigido á sus fieles por largos años con la palabra evangélica y la luz del ejemplo personal, sea V. E. su intercesor en el templo eterno de la celestial Jerusalem.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 29 de Noviembre de 1838. Excmo. é Ilmo. Sr. Francisco de Robles, alcalde primero, presidente. José María Colon, regidor primero. Manuel José de Porto, síndico primero. Por acuerdo del Excelentísimo ayuntamiento. Francisco de Paula Camerino, secretario accidental. Lugar de un sello. Excmo. é Ilmo. Sr. Don Fr. Domingo de Silos Moreno, obispo de Cádiz.

*Contestacion que remitió el Excmo. Sr. obispo por medio de los señores arcediano-secretario y provisor.*

Excmo. Sr.: La carta gratulatoria que V. E. ha tenido la bondad de dirigirme por medio de los señores síndicos en 29 del próximo pasado Noviembre, manifestándome á nombre suyo y del pueblo heroico á quien presenta los mas tiernos sentimientos de gratitud y alegría por la consagracion de la nueva catedral, al paso que ha inundado mi alma de un profundo reconocimiento á sus bondades, me ha dejado tambien sumergido en el mayor abismo de confusion; porque no merezco yo recibir gracias de V. E. por lo poco que he contribuido á tan fausto acontecimiento, sino dárselas, y á todos los de este pueblo que imitando su ejemplo, me han prodigado en cuanto les ha sido posible sus haberes para que así llegase á verificarse. Porque ¿qué he hecho yo, Sr. Excmo., para merecer tanta dignacion de V. E.? ¿Es hacer algo desprenderse de unos cortos y mezquinos intereses para edificar un templo material cuando debo sacrificar mi vida, si es menester, por la de tantos vivos y espirituales, cuantos son los fieles de esta religiosa ciudad y de toda la diócesis?

Mas en el supuesto que á los ojos de V. E. hayan aparecido de algun mérito mis afanes y cuidados por el que por largos años estuvo entregado á un total abandono sin apenas esperanza de verlo concluido, séame permitido manifestar á V. E. y á todo el noble vecindario, que tan dignamente preside, que á sus esfuerzos, á su cooperacion, á mis insinuaciones, á su proteccion en fin tan decidida desde que le indiqué mi pensamiento de continuarlo, se debe la gloria de hallarse ya hecho santuario de Dios.

Si, Sr. Excmo., mi corazon habla á V. E. intimamente penetrado de esta verdad. ¿Qué es sino lo que pudiera haber hecho un obispo pobre por su profesion monástica, no rico por su reducida mitra con millares de infelices acreedores á sus rentas, á no haber V. E. y la poblacion entera de Cádiz dádole la mano desplegando su nunca desmentida piedad y largueza en medio de infortunios y escaseces? Pero V. E., á una con mi caballo y de mi acuerdo, contribuyó generosamente á dar principio á las difíciles obras que faltaban, y Cádiz recordando su antiguo esplendor, bien patente en ese suntuoso edificio, volvió hácia él los ojos, que aunque tristes y amortiguados por las vicisitudes y calamidades de los tiempos, esta sola mirada, acompañada de su innata religiosa generosidad, ha bastado para que se vean cumplidos nuestros mutuos deseos.

Vuélvanse, pues, las gracias á V. E. y al magnánimo pueblo de quien yo las he recibido por su medio, y cuyo comportamiento en estos dias de su gloria me ha llenado de edificación, de alegría y gozo, obligándome por lo mismo á sacrificarlo todo por su bienestar y por su felicidad temporal y eterna.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 5 de Diciembre de 1838. Excmo. Sr. Fr. Domingo, obispo de Cádiz. Excmo. ayuntamiento constitucional de esta muy heroica ciudad. (Id.)

*Sevilla 13 de Diciembre.*

Gobierno político. Seccion 2.ª. El Excmo. Sr. capitán general de Andalucía con fecha 10 del corriente me dice lo que copio.

“Conviniedo á la libertad legal que deben disfrutar todos los ciudadanos el que las elecciones de ayuntamiento para el próximo año de 1839 se verifiquen con espontaneidad por parte de aquellos, evitándose todo motivo que pueda coartar el libre uso de aquel derecho, creo oportuno se suspendan por algunos dias las citadas elecciones en razon á las circunstancias; y usando de las facultades que me da el estado de guerra en que se halla este distrito, y las amplias que S. M. me tiene concedidas para asegurar la tranquilidad del mismo, he determinado queden por ahora suspensas; y espero que V. S. se servirá así disponerlo dando sus órdenes al efecto, pues no podrá menos de convenir en la necesidad de adoptar la indicada medida.”

Por tanto, y adhiriéndome á las miras sanas y liberales que han dirigido al Excmo. Sr. capitán general en la preinserta disposicion; he determinado que los ayuntamientos actuales continúen hasta tanto que mejoradas las circunstancias, y desapareciendo todos los motivos y pretextos de temor, puedan realizarse las elecciones con la espontaneidad é independencia convenientes.

Y lo digo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 12 de Diciembre

de 1838. = Francisco Alejandro Fernel. = Sres. alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. (Diario de Sevilla.)

## CORTES.

### CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Seesion del 25 de Diciembre.

Se abrió á la una y cuarto.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de un oficio del Sr. Ministro de la Guerra, por el cual S. M. se habia servido nombrar capitán general de Galicia al mariscal de campo D. Antonio Seoane, en reemplazo del teniente general D. Gerónimo Valdés, á quien S. M. ha tenido á bien confiar la comandancia general de la Guardia Real exterior de todas armas.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. = Continúa la discusion pendiente sobre la requisicion de caballos.

El Sr. AYALA Y MORLA: Va á discutirse el art. 9.º, que trata del modo de reintegrar el valor de los caballos. La comision, al tiempo de redactar el artículo, se vió con el señor Ministro de Hacienda, y S. S. no está de todo punto conforme con las ideas de la comision. Desearia pues por lo tanto que se suspendiese la discusion de este artículo hasta tanto que se halle presente el Sr. Ministro, para que se oyese al Gobierno, y juntamente á la comision.

Se preguntó al Congreso si se suspenderia la discusion de este artículo, y se acordó que sí.

Se leyó el 10.

El Sr. TEMPRADO: Yo tengo presentada una adiccion en la que propongo dos artículos entre el 9.º y 10: si se entra ahora en la discusion del 10, que sea sin perjuicio de los que tengo presentados, pues tienen relacion con el 9.º

El Sr. AYALA Y MORLA: La adiccion del Sr. Temprado puede dejarse para cuando se discuta el art. 9.º

Puesto á discusion el 10, dice

El Sr. QUIJANA: Los señores de la comision, al redactar este artículo, han tenido por objeto marcar las facultades de esas comisiones de requisicion en los casos de excepcion ó fraude que se haga. Ha añadido mas la comision, y es que hayan de decidir esas comisiones sobre las cuestiones que se susciten. Yo desearia que este pensamiento de la comision se presentase completo, porque si esas comisiones han de ser para corregir los abusos que puedan introducirse, quisiera que en el artículo se declarase que será de la competencia de ellas el imponer, donde haya fraude, la multa de un duplo de valor. Repito que si el pensamiento de la comision ha sido revestir á estas comisiones de la facultad gubernativa para evitar los fraudes, y caso de haberlos, aplicar la pena, creo que se debe fijar el máximo de la multa: por esta razon he pedido la palabra.

El Sr. INFANTE: Yo creo que este artículo está en su lugar; pues no puede haber duda en estas cuestiones. El Sr. Quijana echa de menos en el artículo la parte penal que haya de imponerse; pues yo creo que diciéndose que se pierde el caballo es la pena que puede mejor aplicarse. Uno que ha ocultado un caballo no tiene derecho á cobrar en el hecho de la ocultacion; por tanto si los señores de la comision no tienen inconveniente en que se diga “en caso de fraude se pierde el caballo”, está en su lugar el artículo.

El Sr. QUIJANA insiste en que se fije una pena por el fraude que se haya cometido, pues de este modo cree que podrán evitarse.

El Sr. duque de VERAGUAS dice que la comision no tiene inconveniente en admitir la idea que ha manifestado el señor Quijana. Que no se ha consignado en el artículo por haber tenido presente lo que decía la ley de 4 de Octubre en su artículo 16; como igualmente lo expresado en otra ley de requisicion que hubo; por lo cual cree que no hay necesidad de decir mas en el artículo.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Señores, como he visto que en este solo artículo habla la comision de fraudes, y como considero que estas leyes deben ir siempre acompañadas de manifestaciones indispensables para atender á los fraudes que pueda haber, por eso habia pedido la palabra; al efecto de pedir que esta ley fuese hecha con declaraciones poderosas para que los resultados no sean burlados por los fraudes que se empleen, á fin de desobedecer la ley. Creo que el Congreso no necesitará que le recuerde la importancia de esta ley, puesto que hace ocho dias que esta necesidad ha obligado al Congreso á destruir una excepcion en favor de los Milicianos nacionales. Yo creo que todos estamos persuadidos de que la consecuencia de esta ley es el medio mas seguro de salvarnos de los peligros que puedan amenazarnos; y por lo tanto debemos esforzarnos para armar á esta ley de una sancion poderosa.

He visto en la requisicion anterior á los Nacionales, no solo no repugnar la presentacion de sus caballos, sino que una porcion de ellos los presentaron voluntariamente. Al lado de esta conducta tan patriótica, he visto á otros distintos de vestir ese uniforme, emplear todo género de fraudes, vender los caballos y trasladarlos de unas provincias á otras para evadirse. Los Nacionales estoy bien seguro de que no teniendo, como no pueden tener, otro interés, y convencidos como deben estarlo hoy mismo de la necesidad de esta ley, se apresurarán los primeros á hacer este sacrificio por la patria; por lo tanto creo que estamos en el caso de cerrar la puerta á todo género de fraude y medio de evadirse de esta ley. Las indicaciones del Sr. Quijana, como igualmente las de otros varios señores, no creo que son bastantes para llenar este vacío: los fraudes son infinitos, no solo se ocultan caballos, sino que se venden á individuos exceptuados por la ley. Creo que ayer se ha emitido aquí la opinion de que al Gobierno le correspondia tomar todas las medidas de la ley; yo creo que el Congreso debe tener presente que las fortunas y derechos de los ciudadanos estan bajo de nuestra guarda, pues no solo tenemos facultades, sino obligacion de defender estas fortunas.

El orador hace varias observaciones manifestando las medidas que en su concepto podian adoptarse para evitar todo género de fraude, y concluye rogando á la comision se sirva admitirlas.

El Sr. SANCHEZ manifiesta que no cree necesario añadir nada al artículo, pues en su concepto dice cuanto hay que de-

sear. Que el Gobierno tomará las disposiciones convenientes para evitar todo género de fraudes, así como las ha tomado en las requisiciones anteriores.

Despues de una breve observacion del Sr. Martin reducida á que la junta nombrase diariamente un mariscal ó albeitar para el reconocimiento de los caballos, con el objeto de evitar todo fraude y cohecho, á que contestó el Sr. Armero, manifestando que el deseo de S. S. estaba satisfecho en el art. 11, fue aprobado el art. 10.

Pasando al art. 9.º, antes suspendido, se leyó la siguiente adiccion al mismo.

De los Sres. Ferráz é Inigo: “Pedimos que al art. 9.º, despues de que se admitan en pago de todas contribuciones, se añada: “indistintamente en todas las provincias.”

El Sr. INIGO la apoyó manifestando que si no se admitia la enmienda que habia presentado con el Sr. Ferráz, relativa á que los billetes del Tesoro que se repartan por los intendentes al recibir las certificaciones que se dan en la admision de los caballos, se hagan extensivos y se admitan en todas las provincias, vendria á resultar que de todos aquellos á quienes se requisasen caballos en Santander, Logroño, Navarra, Aragon, Cataluña y otros puntos podia decirse que no se habia mandado nada para hacer el reintegro del valor de los caballos.

El Sr. ARMERO replicó que la adiccion estaba conforme al artículo de la comision, y que los individuos de esta deseaban que se admitiesen dichos billetes en toda la Península; pero se les habia dicho que esta era una redundancia, porque los billetes del Tesoro eran admitidos en todas partes, á no ser que se expidiese alguna Real orden en contrario: terminó indicando que la comision no tenia inconveniente en admitir la enmienda.

Al irse á preguntar si se tomaba en consideracion, dijo

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Señores, el Gobierno no puede conformarse ni con el artículo ni con la enmienda. Voy á exponer las razones que tiene para ello. Indiferente le seria al Gobierno el pagar con un foudo ó con otro, porque de todas maneras de la bolsa general del Estado ha de salir el pago de los caballos. De consiguiente, si no tuviese causas legales y poderosas para oponerse á la adiccion, hubiera permanecido en silencio, puesto que los caballos de un modo ó de otro se han de pagar. Pero el Gobierno tiene un contrato celebrado con los asentistas, por el cual se obligó á no admitir mas billetes en pago de contribuciones en tanto que no fuesen reintegrados dichos contratistas de las cantidades que se les deben. El Congreso conocerá cuán importante es que se respete esto. Los contratistas son acreedores por 70 ú 80 millones, y hasta que se reintegre esta cantidad no pueden ser admisibles estos billetes, porque el Congreso debe conocer cuán imposible seria cobrar estos por medio de contribuciones, en tanto que haya pendiente una suma tan considerable. Otra consideracion que no puede perderse de vista es que los billetes del tesoro dados por requisicion de caballos, no son admisibles en pago de las contribuciones ordinarias, pues por el decreto vigente solo lo eran en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, y es natural suponer que los poseedores de estos billetes reclamarían con mucha razon, si se hiciese esta variacion. Pero sobre todos estos inconvenientes hay el principal, de que los tenedores de billetes por la requisicion actual desearán muchísimo cobrarlos, y el modo de que los cobren es que sean admisibles sola en la contribucion extraordinaria de guerra, pues por mucho que sea el papel que se aglomere por esta contribucion, es seguro que 10 ó 12 millones que pueden importar los caballos, no harian nada en esa suma tan grande.

Sobre que se consigne que estos billetes sean admisibles en todas las provincias, debo decir que llevan consigo esta calidad de ser admisibles en todas partes, en el hecho de ser billetes del tesoro. Sin embargo, el Gobierno nunca puede conformarse con que se diga explícitamente en la ley, que sean admisibles en todas las provincias, pues el Congreso conocerá cuán importante es que el Gobierno se reserve la facultad de que en un caso raro pueda hacer una excepcion. Así que, vuelvo á repetir que el interes de los mismos tenedores de billetes está en que estos sean admisibles en pago de la contribucion extraordinaria de guerra.

El Sr. SANCHEZ obtuvo la palabra para una cuestion incidental, y expuso que habiéndose opuesto el Sr. Ministro de Hacienda á la enmienda y al artículo, era menester que el señor Presidente pusiese á discusion primero, si los billetes dados se admitirian en apoyo de las contribuciones ordinarias; y luego vendria la discusion de si se pagaria, como proponia la comision, por todas las contribuciones, ó bien por la extraordinaria de guerra.

El Sr. PRESIDENTE hizo leer los artículos 2.º y 3.º de las adiciones al reglamento.

Leidos, se preguntó si se tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Inigo, y se decidió que sí.

El Sr. ARMENDARIZ pidió que se preguntase si la enmienda se habia de discutir previamente ó con el artículo.

En seguida y á propuesta del Sr. Presidente acordó el Congreso que la enmienda se discutiera con el artículo.

A continuacion se leyó la enmienda que sigue:

Del Sr. Landero: “Pido al Congreso se sirva acordar que se añada por vía de adiccion al art. 9.º del proyecto de ley sobre requisita de caballos el párrafo siguiente: Pero el valor de los caballos propios de los Milicianos nacionales, que á juicio de los respectivos capitanes generales se ocupan habitualmente en el servicio público, se pagará en metálico en el acto de la entrega.”

El Sr. LANDERO pidió que se suspendiese la discusion de este hasta que se decidiese la anterior, y así se acordó.

Se dió tambien lectura á la siguiente:

Del Sr. Elordi: “Tengo el honor de proponer á la consideracion del Congreso la siguiente adiccion al art. 9.º del proyecto de ley sobre requisicion de caballos, despues de la palabra final contribuciones, se dirá: y los Nacionales que entreguen los suyos, en las provincias que por sus extraordinarios artículos no pueden colocar dichos billetes en la manera indicada, por no conocerse en aquellas cierta clase de contribuciones, podrán trasferirlos á cualquiera de las provincias de la monarquía.”

El Sr. ELORDI anunció que la retiraba por estar comprendida en la de los Sres. Inigo y Ferráz.

Se leyó acto continuo el art. 9.º, y pidieron la palabra en contra los Sres. Aloe, Carrasco, conde de las Navas, Gomez Acebo y Me dizabal, y en pro los Sres. Saicho y Burriel.

El Sr. ALOE se limitó á reproducir algunas de las razones manifestadas por el Sr. Ministro de Hacienda, añadiendo que los recibos de las requisiciones anteriores por decreto de 31 de

Agosto, habian sido admitidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, y no habia razon para que los que los recibiesen ahora estuviesen en primer lugar; por lo que terminó rogando á la comision que se sirviese admitir el artículo modificado en estos términos:

Art. 9.º El importe de los caballos que se recojan por las comisiones en consecuencia de esta requisicion, se satisfará en pago de la contribucion extraordinaria de guerra en todo el reino, á la presentacion de recibos dados por el tesoro en cambio de las certificaciones expedidas por las comisiones. La entrega de recibos ó bonos del tesoro se hará á los interesados antes de 1.º de Abril de 1859.

El Sr. SEOANE indicó en nombre de la comision que esta no tenia inconveniente en que se añadiese, accediendo á los deseos del Sr. Aloe, que los billetes serán expedidos al mes de haberse presentado el recibo en las oficinas de Hacienda.

El Sr. CARRASCO (D. Juan): Señores, una de las principales causas del anquilamiento de nuestro crédito es la falta de cumplimiento á las promesas hechas de parte del Gobierno; y así creo que el medio mas seguro para restablecer un poco la confianza y mejorar el estado de nuestro crédito es cumplir religiosamente lo que se promete, y respetar los contratos y convenios hechos por el Gobierno, cualquiera que haya sido el Ministro que haya intervenido en ellos. El art. 9.º que se discute, en mi concepto, ataca estos principios, porque, según el Sr. Ministro de Hacienda nos ha dicho, existe un contrato en el cual el Gobierno se obligó explícitamente á no permitir ninguna clase de billetes hasta tanto que los millones que entonces se crearon estuviesen amortizados, y es indudable que si ahora se crean 10, 12, 15 ó 20 millones que son necesarios para el pago de los caballos que se requisen, se atacan estos principios. Efectivamente, si se crean esos billetes, la concurrencia va á ser inmensa, y el precio de los billetes mucho mas bajo; porque sabido es de todos que estos billetes no son admitidos por el general en jefe del ejército del Centro, ni tampoco en Santander. Así es que de los 100 millones que se crearon, solo se han amortizado 18, cuando hemos visto en tiempos del Sr. Mendizabal, y aun del Sr. Pita, que se amortizaban seis ó siete millones cada mes. Esto consiste indudablemente en que entonces la administración estaba en mas claridad que en el día. Pues hoy, señores, ¿en dónde manda el Gobierno? En Cataluña, no solo no puede disponer de un real, sino que acaba de suprimirse la intendencia, acaban de suprimirse oficinas de amortizacion y de suspenderse la venta de bienes nacionales. ¿En Aragon mandará el Gobierno? ¿Cómo ha de mandar, señores? En otra porcion de provincias sucede lo mismo: de manera que puede decirse que no manda sino en las provincias de Extremadura, en algunas de Andalucía, en las de Castilla y en Madrid.

Así aun cuando aprobemos el artículo es bien seguro, y me atrevo á aventurar esta expresion, que no se llevará á efecto en muchas provincias; y si no, le rogaria al Sr. Ministro de Hacienda que me dijese si aprobado el artículo serán admisibles los billetes en Cataluña y provincias de Aragon. Estoy seguro que no contestará S. S. afirmativamente. Además, en la provincia de Badajoz, que tengo el honor de representar, y en otras, se les mandó admitir en pago de la contribucion extraordinaria de guerra la mitad del diezmo, y no se les ha admitido ni en un solo pueblo, sobre lo cual tengo continuamente quejas. En esto me fundo para creer que seria mejor, en vez de crear esperanzas que no podrán satisfacerse, decir á los pueblos que el importe de los caballos de esta requisicion se satisfará por el Gobierno, como mejor le parezca.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Unicamente me levanto para contestar á la indicacion del Sr. Carrasco. Ha dicho S. S. que si el Gobierno responderá de que serán admitidos los billetes en Cataluña y Aragon. El Gobierno responde que así lo mandará, y que lo mandará con firmeza, y no puede responder de otra cosa.

El Sr. BURRIEL dijo que no habia razon para oponerse á este artículo, y que estaba persuadido de que el único medio de desvirtuar la accion del Gobierno, neutralizar todas sus operaciones reñísticas, y destruir por su base todo el crédito, era no aprobarle, exponiéndose al mismo tiempo á que estos sacrificios nunca se hiciesen con gusto por los pueblos y siempre con violencia. Añadió que el importe de todos los caballos no pasaria de 9 millones, y que por tan corta cantidad no habia que desvirtuar la fuerza moral del Gobierno.

Después de manifestar que la orden de 50 de Agosto era el mayor ataque que podia haberse dado al crédito del Gobierno, pasó S. S. á contestar á lo expuesto por el Sr. Carrasco, acerca de haberse dado orden en la provincia de Aragon para no recibir ninguna clase de papel en pago de contribuciones, que si bien puede tener esa disposicion efecto será en muy pequeña parte, porque no solamente tiene pagada dicha provincia la contribucion extraordinaria, sino aun las ordinarias hasta el año de 40, por cuya razon el general ha creído deber dar esa orden para asegurar la subsistencia de las tropas.

Que en las provincias de Aragon y de Cataluña la requisicion de caballos será muy corta, y acaso en la primera no puedan sacarse 200 caballos; prosigue haciendo otras observaciones, y concluye manifestando que la adiccion del Sr. Inigo la cree muy conforme porque por ella adquiere mucho crédito el Gobierno, y además se evitará el que los especuladores en papel lo adquirieran por menor cantidad con perjuicio de los verdaderos tenedores.

Los Sres. Carrasco (D. Juan) y Burriel hacen algunas aclaraciones.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Yo sentiria muchísimo que se hubiese formado la opinion de que el Gobierno trataba de coartar los medios de reintegrar á los dueños de los caballos requisados. El Gobierno quisiera tener en sus manos el diagra para ello, ó en su defecto quisiera que fuesen admisibles los billetes todo lo mas pronto posible; pero se encuentra con la existencia de un contrato que es preciso cumplir, y al que el Gobierno no puede faltar, y de consiguiente no puede admitir estos billetes en pago de contribuciones, en tanto que los contratistas no sean reintegrados.

El Sr. MENDIZABAL, á quien el Sr. conde de las Navas, cedió la palabra, dijo:

La cuestion es demasiado grave, y por lo mismo yo desearia que la comision retirase este artículo, para que poniéndose de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda presentasen un medio real y verdadero de pagar los caballos que se saquen de esta requisicion conciliándose todos los extremos.

El Sr. SEOANE, como de la comision, expuso que de-

seando esta conciliar todos los extremos de que ni el Gobierno faltase á su promesa, ni tampoco que los tenedores de los caballos quedasen sin ser reintegrados cuanto antes de ellos, estaba conforme en lo que proponia el Sr. Mendizabal.

Quedó retirado el artículo; y habiéndose suspendido esta discusion, se procedió á la del dictámen de la comision encargada de informar acerca de la autorizacion pedida por el Gobierno para averiguar la conducta de los generales Córdoba y Narvaez, con motivo de los acontecimientos de Sevilla.

Se leyó el dictámen, que dice así:

La comision encargada de dar su dictámen sobre la comunicacion en que el Gobierno de S. M. participó al Congreso haber mandado examinar en consejo de guerra la conducta observada en los últimos sucesos de Sevilla por los generales Don Luis Fernandez de Córdoba, y D. Ramon María Narvaez, creyó que sin embargo de lo notorio de tales sucesos debia abstenerse de apreciarlos hasta tanto que pudiera hacerlo con datos oficiales para no sentar un precedente acaso fecundo en malas consecuencias. Reclamó pues con urgencia los antecedentes que el mismo Gobierno considerara bastantes.

En fuerza de esta reclamacion se le han pasado copias certificadas de la proclama del general Córdoba fecha 17 del mes próximo anterior, de una circular expedida por el mismo con igual fecha á las autoridades de las provincias limítrofes, del parte dado en 18 tambien de Noviembre por el comandante general de la de Córdoba, y de otros del general Sanjuanena del 20 y del 28, relativos á las últimas ocurrencias de la propia ciudad de Sevilla. Documentos que han visto la luz pública, y de los cuales parece por tanto inútil ofrecer al Congreso ni aun la mas ligera reseña.

La comision, habiéndolos examinado detenidamente, halla en ellos suficiente motivo para que se conceda al Gobierno de S. M. la autorizacion requerida por el art. 42 de la ley fundamental de la monarquia; y opina que así debe acordarlo el Congreso. Este con su superior ilustracion resolverá no obstante lo que mejor estime. Palacio del mismo 6 de Diciembre de 1858. = Joaquin Rey. = Miguel de Cosío. = Sancho. = Gispert. = Ramon Salvato. = N. Ripoll. = Manuel Perez Hernandez, secretario.

La comision, enterada de las exposiciones dirigidas al Congreso por el general D. Ramon Narvaez desde Sevilla con fecha de 26 de Noviembre, y por el general D. Luis Fernandez de Córdoba con la de 3 de Diciembre desde Manzanares; y enterada tambien de la última comunicacion del Gobierno, que nada añade á los antecedentes ya conocidos de la comision, cree esta deber insistir en su precedente dictámen, sin que halle por otra parte motivo para proponer que la discusion del mismo se difiera. Palacio del Congreso 13 de Diciembre de 1858. = Gispert. = Rey. = Sancho. = Cosío. = Salvato. = N. Ripoll. = Manuel Perez Hernandez.

Habiendo esta comision examinado, en el momento mismo de recibirlos, los nuevos documentos enviados por el Gobierno á consecuencia de la reclamacion de 15 del que rige (los cuales son copia de un parte dado con fecha del 1.º por el capitán general de Andalucía y el extracto de otro del 2), reproduce sus anteriores dictámenes, por no encontrar en dichos papeles noticia alguna capaz de influir en contra de la opinion consignada en los mismos dictámenes. Palacio del Congreso 18 de Diciembre de 1858. = Rey. = Salvato. = Cosío. = Gispert. = Sancho. = Ripoll. = Perez Hernandez.

Pidieron la palabra en contra los Sres. Cevallos, Huelves, Martín, Infante, Seoane y Borrego.

El Sr. CEVALLOS: Señores, la cuestion que en este momento ocupa al Congreso es de la mayor gravedad, pues se trata de la aplicacion de un artículo constitucional que asegura la inviolabilidad de los Diputados por sus opiniones, y esta inviolabilidad es necesaria así como la seguridad de las personas, para que puedan con independencia reclamar su derecho, y los que creen corresponden á los pueblos.

No trató pues, de entrar en esta cuestion, sino únicamente trato de probar al Congreso, y probar hasta la evidencia, que el Gobierno de S. M. en las órdenes que ha comunicado á los generales Córdoba y Narvaez se ha excedido de sus atribuciones y ha infringido la Constitucion de la monarquia en uno de sus artículos que juzgo oportuno leer. Dice el art. 42 (lo leyó). Este artículo como ha oído el Congreso tiene dos partes: de la última no se puede tratar por la razon de que cuando hubo las ocurrencias de Andalucía estaban abiertas las Cortes, y de consiguiente solo es aplicable la primera al caso presente.

En la capital de Andalucía, bien fuese por la imprudencia ó por otra causa del jefe que mandaba en aquel distrito, hubo una asonada, y como sucede en casos de esta naturaleza, los hombres y los pueblos que se ven en conflictos tales, acuden á aquello que en su juicio les puede salvar. Se formó una junta, y á ellos fueron llamados tres Diputados; pero no tratando ahora de justificar mas que á dos, no hablo del Diputado Alvarez, en cuya persona se ha cometido, tanto por parte del general Cleonard, como por parte del Gobierno se ha cometido una injusticia, con la diferencia de que para con unos la ha cometido el Gobierno, y con el otro un dependiente suyo.

Se nombró la junta, y todos sabemos el desenlace que tuvieron aquellos sucesos, en que hubo hasta, si se quiere, una transaccion; y en esto me refiero á los periódicos. Vino el general Córdoba, y fue detenido en Valdepeñas ó Manzanares por un correo de gabinete en que se le comunicó orden para que fuese á un determinado punto, y otra igual se comunicó al general Narvaez, y además tambien se mandó se les formase causa, y aquí entran las infracciones de ley. Dice el artículo: "Los Senadores y los Diputados no podrán ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del respectivo cuerpo colegislador &c." Se me dirá que los Diputados Narvaez y Córdoba no han sido arrestados, convengo en ello; pero se les ha coartado la libertad, á lo menos al uno, que venia á esta corte, y esta coartacion es lo que quiere expresar este artículo; y aunque no se haya verificado la materialidad de llevarlos á la cárcel, es indudable que se ha infringido abiertamente la ley.

Señores, el delito hasta ahora de que se acusa á estos dos Diputados no es de los comunes; es de aquellos que se dicen políticos, que no estan definidos, y por consiguiente, según nuestras teorías, no puede estar comprendido en el artículo: no estando pues definido este delito, si bien las circunstancias pueden agravarle por un momento, acaso podria resultar que estos mismos Diputados hiciesen un bien inmenso á la provincia y á la causa pública, á pesar de que ostensiblemente aparece que se han excedido de su deber, porque esto es lo que tiene esta clase de delitos políticos, que se diferencian mucho

de los comunes. Además tampoco han sido cogidos in fraganti, porque los actos del Gobierno que yo denuncio han sido muy posteriores á la conclusion de las ocurrencias, y de consiguiente no puede haber tampoco duda de esta excepcion que hace la ley de ser cogidos in fraganti.

Ahora voy á oponerme al dictámen de la comision. Yo hubiera deseado hubiese dicho que el Gobierno se habia excedido, ó al menos que hubiese enunciado esta idea con objeto de poner á cubierto un artículo constitucional, pues que á todos interesa. Si la comision accediese á lo que propongo, estoy pronto á darla mi voto.

El Sr. SANCHO: El Sr. Cevallos no ha impugnado en manera alguna el dictámen de la comision, de donde se ve que limitándose esta á lo que se le ha encargado, ha llenado su deber. El Gobierno pidió al Congreso autorizacion para examinar en un consejo de guerra la conducta de los generales D. Luis Fernandez de Córdoba y D. Ramon María Narvaez con motivo de los sucesos de Sevilla; y el Congreso, para proceder en el asunto, acordó pasase á una comision, la cual, en vista de los datos que se le han presentado, ha dado el dictámen que se discute, y el único que debia de dar, pues cualquiera otra declaracion no era de su incumbencia, ni podiamos luego juzgar al Gobierno con entera libertad, si anticipásemos el juicio, si el Gobierno hubiese faltado á un artículo constitucional, y por ello se le acusase por algun Sr. Diputado en uso de su derecho.

Por tanto la comision, al cumplir con uno de los deberes mas tristes que puede desempeñar un Diputado, no le toca decir si los Ministros han faltado á sus deberes, y ha caminado con la circunspeccion que debia en asunto tan grave.

El Sr. Cevallos hizo una aclaracion.

Se pidió que se leyese la parte del expediente en que el Gobierno pidió autorizacion para la formacion de causa al señor Mendizabal.

El Sr. PRESIDENTE dijo que mientras se buscaba el expediente, podia seguir la discusion, y concedió la palabra, por haberla cedido el Sr. Huelves, al

Sr. BORREGO: Señores, no pensaba ocupar tan pronto la atencion del Congreso con mis palabras, pues hubiera deseado adquirir mas práctica en las deliberaciones de un cuerpo en que acabo de tener la honra de entrar. Mi inexperiencia, lo digo sin jactancia, necesitaba fortalecerse con la ensenanza y ejemplo de tantos y tan esclarecidos legisladores como aquí se hallan reunidos; pero circunstancias particulares me han puesto en el caso de adquirir datos especiales en este asunto, y he creído llenar un deber hacia el Congreso, ilustrándole sobre la materia, comenzando por la protesta de que no es con la esperanza de que puedan influir de modo alguno en la deliberacion del Congreso las observaciones que tendré el honor de hacer; pues únicamente me propongo ilustrar los hechos sin ponerle en el caso de que forme una opinion. La autorizacion que el Gobierno ha pedido para formar causa á dos generales, individuos de esta corporacion, y principalmente las circunstancias que han dado lugar á esa determinacion del Gobierno, constituyen un hecho tan sumamente grave, que no creo pueda procederse con ligereza en su determinacion.

Se trata, señores, de declarar que dos Diputados de la nacion han puesto en duda la rectitud de su proceder, y si han dado lugar á que se les forme causa. Asuntos de esta clase se llaman en otros países regidos por formas y gobiernos análogos al nuestro, cuestiones de fuero parlamentario, y asuntos de esta clase creo que no son indiferentes á los que tienen la mision de mirar por los pueblos, sus derechos y prerogativas; y para llenar esta mision, la Constitucion declara en su art. 42 que interin esten reunidas las Cortes no se pueda formar causa á ningun Senador ni Diputado sin previa autorizacion del cuerpo á que pertenece, á no ser hallado in fraganti; y aquí entra la doctrina del Sr. Cevallos de que el espíritu de este artículo solo puede entenderse en aquellos delitos comunes, no en los políticos, en los cuales muchas veces á primera vista aparecen tales, y después de examinados suelen ser actos meritorios.

La cuestion que aquí se nos presenta yo la creo de suma importancia. ¿Y deberá el Congreso separar de su seno, y dar autorizacion al Gobierno para que proceda contra dos Diputados sin haber examinado antes el caso en que se encuentran?

S. S. haciendo otras observaciones dice que debe ser repugnante á la conciencia de una asamblea de legisladores el rechazar de su seno sin oírles á dos individuos, sin llenar con ellos una fórmula que además de que la consagra la justicia, la dicta el ejemplo que se sigue en otras naciones; y que si bien se hace cargo de que no siempre será posible llenar esta formalidad, bien por la ausencia ó enfermedad del individuo que se halle en el caso presente, pero que á lo menos se señale un término, dentro del cual se pudiese alegar las causas que habian obligado á obrar á los acusados de una manera que daba lugar á que se sospechase de su rectitud.

Entra á analizar las circunstancias en que se encontraba el general Narvaez al tiempo que estalló la conmocion popular en Sevilla, y las causas que le obligaron á acceder al mensaje que la junta le dirigió, y al efecto pidió se leyera la representacion que en 26 de Noviembre de este año dirigió al general Narvaez al Congreso.

En seguida de haberse leído dicha exposicion dice que va á presentar otros datos, los cuales justifican la conducta de dicho general tanto sobre los sucesos de Sevilla, como sobre los de la noche del 28 de Octubre en Madrid, y al efecto lee una relacion de todos sus pasos en dicho día 28 de Octubre, y las disposiciones que tomó, y de las que dió conocimiento al Gobierno.

Después leyó otros documentos referentes á los sucesos de Sevilla, entre ellos un oficio del comandante general de Córdoba al capitán general de Granada, impreso de orden de este en Málaga, en que participándole aquel los sucesos de Sevilla, decía que el general D. Ramon María Narvaez marchaba á esta ciudad á conjurar la tempestad y evitar mayores males.

Que de los documentos leídos aparecia indudablemente que lejos de ser culpable el general Narvaez en los sucesos de Sevilla, se habia sacrificado por el bien público aun á costa de aparecer sospechoso de lealtad; por lo que rogaba á los amigos del Sr. general Narvaez y á los que reprueban su conducta no lleven adelante la cuestion hasta que haya pasado por el crisol del juicio; que tambien esperaba que el Gobierno al llenar sus deberes se mostraria con la imparcialidad, justicia y delicadeza que considera en los dignos individuos del Gabinete, si bien desearia que alguno de dichos señores manifestase su opinion acerca del asunto que se trataba.

Siendo pasada la hora del reglamento, se preguntó si se proseguiría la sesión, y se acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana la continuación de este asunto y los demás asuntos pendientes; con lo que levantó la sesión.

Eran las cinco.

## MADRID 24 DE DICIEMBRE.

Hoy no hemos recibido ningún otro de los correos atrasados de Aragón y de Francia: carecemos por tanto de noticias extranjeras que poder comunicar á nuestros lectores.

Numeroso concurso llenaba el salón de juntas del Ateneo en la noche del 21 del actual. Tanto las papeletas particulares como los avisos insertos en los periódicos habían citado á los socios para la elección de oficios del próximo año de 1859. Escaso fue el número de los que dejaron de asistir, y suponemos que por causas independientes de su voluntad.

A las siete comenzó la junta bajo la presidencia del primer consiliario Sr. Escario: leída el acta de la anterior, y propuestos y admitidos algunos nuevos socios, leyó el Sr. secretario Morales Santisteban una memoria de los trabajos que han ocupado al Ateneo en el presente año en sus diferentes secciones, y en la que se expresa minuciosamente los proyectos, algunos ya comenzados á poner en planta, sugeridos por varios de sus más celosos individuos. Concluida dicha memoria con una demostración del estado de progresiva prosperidad en que se halla el Ateneo, así como de los fondos que tiene en caja, y que reduciéndose á fines del año último á 50 y tantos reales, ascienden en el presente á más de 250.

Oyó el Ateneo con satisfacción la lectura del documento citado, manifestándola expresivamente á su fin. En seguida y ocupando ya la silla de la presidencia el Sr. Martínez de la Rosa, se procedió á las elecciones. Nombráronse por la mesa dos secretarios escrutadores, que fueron los Sres. Revilla y Benavides, y comenzó la votación de presidente, cuyo resultado fue la reelección del Sr. Martínez de la Rosa por 145 votos de 154 señores socios presentes, obteniendo los 11 restantes el Sr. Olózaga.

Tomó en seguida la palabra el Sr. presidente reelecto y manifestó con emoción cuán lisonjera le era la distinción y prueba de aprecio que acababa de merecer del Ateneo, y que se dedicaría, en cuanto se lo permitían sus graves ocupaciones, á contribuir al brillo y prosperidad creciente de una institución tan útil para el país, y en la que funda tan grandes esperanzas.

Oyeron todos al Sr. Martínez de la Rosa con muestras de satisfacción y aplauso.

Continuó en seguida la votación de los demás cargos, recayendo los de consiliarios en los señores Escario y marques de Falces; los de secretarios en los mismos señores que en el día los desempeñan; el de archivero y bibliotecario por reelección y aclamación en el Sr. Mesonero Romanos, siendo igualmente reelegidos los señores contador y depositario.

Nosotros, que en todo votamos con la mayoría, creemos que los señores nombrados para la junta gubernativa del año próximo corresponderán como hasta aquí á lo mucho que de ellos se espera.

## CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

**Bilbao 15 de Diciembre.** Muñagorri con sus 10 hombres sigue fortificándose en el monte de S. Marcial.

**Santander 18 de Diciembre.** En virtud del bando del comandante general se ha presentado al jefe de la brigada de la Cabada un sargento faccioso del 2.º cantabro. De dicho bando me prometo se sacarán buenos resultados, y aun serían mayores si se protegiesen los pueblos avanzando un poco más nuestra línea en esta provincia.

En este momento acabo de saber que el cuerpo de operaciones de la izquierda pasa á situarse en la Cabada con el objeto, según se dice, de operar sobre Ramales y la línea que los enemigos van formando por esta parte de la provincia; y al efecto se han hecho por el general que lo manda pedidos considerables á los pueblos comarcanos.

**Logroño 19 de Diciembre.** El Sr. conde de Luchana ha salido hoy de esta capital con sus ayudantes de campo y escolta en dirección á Lodosa á avistarse con el general Leon.

Los batallones de Guías y Mallorca han sido relevados por la brigada de la Guardia Real provincial que ha pasado á Viana esta tarde, y el regimiento de Húsares y un escuadrón del 5.º de línea han quedado á pernoctar en esta ciudad. Este movimiento indica que se trata de alguna operación militar; mas no es posible adivinar cuál sea esta.

Cuatro batallones enemigos y 500 caballos están en los Arcos, y otros varios en el valle de Aguilar, de los cuales se han situado hoy dos batallones en la aldea de la Población, donde se dió la acción del día 16.

**Burgos 21 de Diciembre.** El 19 del corriente llegó á esta plaza un escuadrón del 5.º de línea, procedente de Logroño, y en la madrugada de hoy ha hecho movimiento dividiendo su fuerza en tres columnas, á las que se les ha agregado alguna infantería del regimiento de Borbon: dichas fuerzas van mandadas por acreditados gefes llevando instrucciones bien combinadas para limpiar la provincia de las partidas facciosas que la infestan.

Antes de ayer por la tarde salieron tres ladrones entre los pueblos de Ontomin y Zernegula á cobrar á unos carreteros los derechos que exigen por aduana; mas como en el mismo punto se hallase un teniente de caballería con 30 soldados de la misma arma correspondientes á los francos de esta ciudad, cargó á los salteadores, siendo el resultado la captura de todos tres, fusilando en el acto á dos de ellos, y conduciendo al tercero á esta referida plaza por ser desertor del batallón de Milicia movilizada.

Hemos recibido periódicos y correspondencia de París, que alcanzan hasta el 15 del corriente.

En el *Tiempo* francés se lee lo siguiente:

La evacuación de los Estados de la Iglesia ha principiado el 25 de Noviembre. Las tropas austriacas estacionadas del lado acá de Pésaro han principiado á moverse para volver á los Estados austriacos, siguiendo el camino de Ferrara: la columna de cazadores, que se hallaba de guarnición en la parte extrema meridional de la Emilia (país que se halla entre Rimini y Ferrara), ha pasado por Bolonia el 29 por la mañana. Después que la vispera el general Puckner encargó el mando al general de Salis, que manda la 3.ª división militar, salió de esta ciudad, y ha quedado ya terminada la evacuación de las legaciones por las tropas austriacas.

La polémica de los periódicos franceses gira sobre cuestiones propias de las circunstancias, es decir, sobre el próximo discurso de la Corona, la elección de Presidente de la Cámara de Diputados y la coalición de los dos partidos opuestos al Ministerio. Respecto de la elección de Presidente dice el *Diario de los Debates* que Mr. Dupin no puede ser el candidato del Ministerio, aunque reconoce sus raras y eminentes cualidades. El *Correo de Burdeos*, en un artículo escrito por Mr. Fonfrede, juzga desacertada tanto la elección de este como la de Mr. Guizot, aunque mucho más la de este último.

En la bolsa del 14, con motivo de un artículo del *Diario de los Debates*, se notó de repente un movimiento de alza, juzgándose completamente resuelta la cuestión holandobelga, y que el Gobierno francés no quería tomar parte en la división territorial. Pero en breve se desmintió esta noticia, asegurándose como cosa cierta que lejos de haber firmado Mr. Sebastiani la resolución de la conferencia de Londres, había hecho una protesta contra aquella.

Fondos públicos en dicho día 14.

Cinco por ciento, 109-75.

Tres id., 79-6.

Deuda activa, 16 $\frac{3}{8}$ .

## BOLETIN DE COMERCIO.

### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 19 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 16 $\frac{3}{8}$ ,  $\frac{5}{8}$  y 16 $\frac{1}{2}$  con cupones al contado: 16 veinte y nueve treintaidosavos, quince dieziseisavos,  $\frac{3}{8}$ ,  $\frac{2}{8}$ ,  $\frac{5}{8}$  y 16 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol.: 17 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{8}$ ,  $\frac{5}{8}$ , cinco dieziseisavos, 16 $\frac{3}{8}$  y 17 $\frac{1}{2}$  id. á prima de  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{8}$ , y  $\frac{1}{4}$  por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interés, 4 quince dieziseisavos y 4 $\frac{7}{8}$  á v. f. ó vol.: 5,  $\frac{1}{2}$  id. á prima de  $\frac{1}{4}$  y tres dieziseisavos por 100.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 58.  
Paris, 16-2 papel.

Alicante, par.  
Barcelona, á ps. fs.,  $\frac{3}{8}$  b.  
Bilbao, 1 $\frac{1}{2}$  d.  
Cádiz,  $\frac{1}{2}$  id.

Coruña, 1 d.  
Granada, 1 $\frac{1}{2}$  id.  
Málaga,  $\frac{7}{8}$  d.  
Santander, 1 $\frac{1}{2}$  id.  
Santiago, 1 $\frac{3}{4}$  din. d.  
Sevilla,  $\frac{1}{2}$  d.  
Valencia,  $\frac{1}{2}$  id.  
Zaragoza,  $\frac{3}{4}$  á 1 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 20 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, : 16 $\frac{3}{8}$ , nueve dieziseisavos y 16 $\frac{1}{2}$  á v. f. ó vol.: 17 $\frac{1}{2}$ , 16 $\frac{3}{8}$ , 17 un dieziseisavo y 17 idem á prima de  $\frac{1}{4}$ ,  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{8}$  y siete dieziseisavos por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interés, 4 $\frac{7}{8}$  á 59 d. f. ó vol.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 58.  
Paris, 16-2 papel.

Alicante, par.  
Barcelona, á ps. fs.,  $\frac{3}{8}$  b.  
Bilbao, 1 $\frac{1}{2}$  d.  
Cádiz,  $\frac{1}{2}$  id.

Coruña, 1 d.  
Granada, 1 $\frac{1}{2}$  id.  
Málaga,  $\frac{7}{8}$  id.  
Santander, 1 $\frac{1}{2}$  id.  
Santiago, 1 $\frac{3}{4}$  d.  
Sevilla,  $\frac{1}{2}$  d.  
Valencia,  $\frac{1}{2}$  id.  
Zaragoza,  $\frac{3}{4}$  á 1 id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.

EL PANORAMA, periódico de literatura y artes. Sale todos los jueves, su precio 4 rs. al mes llevado á casa de los

Sres. suscriptores; y 18 por un trimestre en las provincias, franco de porte.

La entrega 12 del tomo 2.º correspondiente al jueves 20 del corriente contiene los artículos siguientes, adornados con sus correspondientes láminas.

El alquimista del siglo XIX, novela: conclusion.—Las focas, historia natural.—Bernardo del Carpio y Albiudarraez, romance.—Oliverio Cromwell, biografía.—Suicidio poético, hecho reciente, y un Album con diferentes artículos.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas; en la imprenta de Valle, calle de Carretas; en el almacén de papel de Fernandez, calle de la Concepción Gerónima; en la redacción, calle del Príncipe, núm. 13, cuarto entresuelo, y en las provincias en las principales librerías y administraciones de correos.

*Nota.* La novela que publica el *Panorama* titulada *La resurrección de Tadeo*, saldrá el primer jueves de Enero y constará de 144 páginas de buena impresión.

SE halla vacante el magisterio de primeras letras de Fuenlabrada, distante tres leguas de Madrid. Su dotación consiste en 1830 rs. cobrados de la justicia, pagando además los niños mensualmente al profesor la retribución de costumbre por clases. Los interesados podrán dirigir sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo hasta fin del presente mes con las señas de su habitación.

#### ERRATAS.

En la Gaceta del sábado 22, plana 1.ª, columna 1.ª, párrafo 2.º de la circular del ministerio de Gracia y Justicia, línea 3.ª, donde dice: la dilación y la terminación de las causas, debe decir: *la dilación en la terminación de las causas.*

En la segunda columna, artículo 6.º de la misma circular, donde dice: los inconvenientes que se opongan, debe decir: *los inconvenientes de hecho que se opongan.*

Y en la misma columna, último párrafo, línea 5.ª, donde dice: la debida distribución, léase: *la debida distinción.*

## TEATROS.

A las cinco de la tarde. Funciones extraordinarias á beneficio de los actores de estas compañías (según costumbre de los años anteriores).

#### CRUZ.

1.º

Sinfonía.

2.º

LA VIRTUD CONSISTE EN MEDIO:

PRÓDIGO Y RICO AVARIENTO,

comedia del teatro antiguo español, en tres actos, muy aplaudida en cuantas representaciones se han dado de ella en circunstancias semejantes, y que hace ya muchos años no se ejecuta. Será exornada en trajes, acompañamientos, coros, decoraciones y demas con cuanto exige su asunto.

3.º

Intermedio de baile nacional, sobre el tema de un himno patriótico.

4.º

La tonadilla á tres, titulada

LOS MAESTROS DE LA RABOSO,

desempeñada por la Sra. Perez, y por los Sres. García Luna y Sobrado.

5.º

El gracioso sainete titulado

LAS CUATRO BODAS,

en el cual el Sr. Fabiani desempeñará la parte de *característica.*

#### PRINCIPE.

1.º

Sinfonía.

2.º

La comedia nueva, en tres actos, titulada

LA SEGUNDA DAMA DUENDE.

3.º

Terceto bailable por las Sras. Diez y Sierra, y por el señor Casas.

4.º

Tonadilla á cuatro, titulada

LA VENIDA DEL SOLDADO,

desempeñada por la Sra. Diez, y por los Sres. Romea (D. Julian), Romea (D. Florencio) y Lopez (D. Angel).

5.º

El divertido sainete titulado

LA BODA DEL TIO CARCOMA,

desempeñado por las partes principales.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.